

Concepto N° 781
05-10-2018
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.

Señora

ELIANA ABRIL

E-mail: Eliana.abril@pivingenieria.com

Asunto: Consulta 1-2018-020903 / 1-2018-020905

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-781-CONSULTA
Código referencia	O-2-606
Tema	Registro Ingresos de Actividades Ordinarias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015, y otras normas que lo adicionan, modifican o sustituyen contienen directrices para la contabilización de los ingresos por prestación de servicios y contratos de construcción. Por lo tanto, conforme a los requerimientos legales la entidad deberá identificar el grupo de normas aplicables y determinar su política para el reconocimiento de ingresos, con fundamento en lo establecido en el marco técnico que sea aplicable.

CONSULTA (TEXTUAL)

"PIV Ingeniería SAS, maneja proyectos de interventoría de obras con el IDU, actualmente tenemos contabilizados los gastos sin ingreso asociado, y aún no se ha podido facturar al IDU.

Entiendo que bajo NIIF podemos estimar estos ingresos, y con la nueva reforma tributaria los incluiría en la renta, lo que no me queda claro es como hago el manejo contable y tributario cuando los facture el próximo año?

Como manejaría el ICA y el IVA?

Mis ingresos en renta 2019 con IVA en 2019 no serían los mismos?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En primer lugar debemos indicar que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas orden fiscal, lo cual es consecuencia de la independencia y autonomía entre las normas contables y fiscales. Por ello, cualquier inquietud relacionada con el reconocimiento fiscal de los ingresos por contratos de interventoría de obras, IVA e ICA, deberá ser realizada a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En lo relacionado con el adecuado tratamiento contable de los ingresos y gastos de un contrato de interventoría de obras, los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015, y otras normas que lo adicionan, modifican o sustituyen contienen directrices para la contabilización de los ingresos por prestación de servicios. Por lo tanto, conforme a los requerimientos legales la entidad deberá identificar el grupo de normas aplicables y determinar su política para el reconocimiento de ingresos, con fundamento en lo establecido en el marco técnico que sea aplicable.

En el evento en que la entidad haya sido clasificada en el Grupo 1, se tendrá en cuenta lo establecido en la NIIF 15, la cual forma parte de los marcos técnicos vigentes (Ver anexo 1 del Decreto 2420 de 2015). Tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 2, se tendrá en cuenta lo establecido en la sección 23 de la NIIF para Pymes (Ver anexo 2 del Decreto 2420 de 2015).

En los nuevos marcos técnicos normativos, prima la esencia sobre la forma legal, por tanto, la factura no es un elemento fundamental para el reconocimiento del ingreso, en el caso planteado la entidad definirá en su política contable los mecanismos para el reconocimiento y medición del ingreso tales como los costos incurridos sobre los costos totales, el nivel del avance del servicio, el nivel físico de la construcción entre otros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP